



Referencia: 0000002911877

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS  
CONDICIONES ESPECIALES****PÓLIZA: 20140120429975**  
**FECHA EFECTO: 01/01/2022****AGENTE: 145 - Andalbros SL****TOMADOR: Iltre. Colegio de Abogados de Málaga**  
**DIRECCIÓN CALLE Paseo de la farola, 13**  
29016 - MALAGA**C.I.F. Q2963001I****SUPLEMENTO RENOVACIÓN DE PÓLIZA****EXCLUSION ANTERIORIDADES**

Por el presente suplemento, queda modificado el Artículo 2º, riesgo excluidos en su apartado C) de la póliza antes expresada en los términos que se determinan a continuación, quedando lo no afectado por tal modificación, subsistentes y en plena vigencia las demás apartados y cláusulas consignadas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza referida, siempre que no sean contrarias a lo establecido por el presente suplemento.

El apartado C) del artículo 2º apartado C hechos excluidos del seguro de las condiciones Generales SURNE BAJA Diaria de la Póliza queda sustituida en su integridad por la siguiente:

C) Para los abogados no asegurados en la póliza colectiva de baja diaria en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga antes del 1 de Enero del 1994, queda excluidas de cobertura todas las alteraciones de salud, crónicas o no, lesiones o defectos de origen anterior a dicha fecha. Para los abogados asegurados en la póliza colectiva de baja diaria con posterioridad al 01 de Enero de 1994, quedan excluidos de cobertura todas las alteraciones de salud, crónicas o no, lesiones o defectos de origen anterior a la fecha de incorporación como asegurado en la póliza colectiva de baja diaria del ilustre Colegio de abogados de Málaga.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS:**

Indemnización diaria: 30,00€

Indemnización por parto: 750,00€

Franquicia 10 días.

Hospitalización médica por enfermedades graves: 30,00€

Fallecimiento por accidente 24h: 12.500,00€

Invalidez Permanente por accidente 24h: 12.500,00€

Queda derogado el plazo de carencia general que se indica en el artic. 1º del Condicionado General.

El periodo máximo en el que se percibirá la prestación será de 548 días por siniestro.

La indemnización maxima a percibir en caso de que el Asegurado sea trabajador por cuenta ajena (i.e., cotice a la Seguridad Social por el Régimen General) será de 30 euros por día.

No existe imitación de 90 días para las hernias discales siempre y cuando exista intervención quirúrgica.

**EXCLUSION ANTERIORIDADES**

Por el presente suplemento, queda modificado el Artículo 2º, riesgo excluidos en su apartado C) de la póliza antes expresada en los términos que se determinan a continuación, quedando lo no afectado por tal modificación, subsistentes y en plena vigencia las demás apartados y cláusulas

Bilbao, a 5 de enero de 2022

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



SURNE

**ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA**

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS****PÓLIZA: 20140120429975****AGENTE: 145 - Andalbrok SL****FECHA EFECTO: 01/01/2022**

consignadas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza referida, siempre que no sean contrarias a lo establecido por el presente suplemento.

El apartado C) del artículo 2º hechos excluidos del seguro de las condiciones Generales SURNE BAJA de la Póliza queda sustituida en su integridad por la siguiente:

C) Para los abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga antes del 1 de Enero del 1994, queda excluidas de cobertura todas las alteraciones de salud, crónicas o no, lesiones o defectos de origen anterior a dicha fecha. Para los abogados colegiados con posterioridad al 01 de Enero de 1994, quedan excluidos de cobertura todas las alteraciones de salud, crónicas o no, lesiones o defectos de origen anterior a la fecha de incorporación como colegiado al ilustre Colegio de abogados de Málaga.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**AMPLIACION DE GARANTIAS A ENFERMEDADES Y/O TRANSTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO**

El asegurador garantiza el subsidio diario contratado en las Condiciones Particulares HASTA UN MAXIMO DE 90 DÍAS, POR ASEGURADO Y AÑO, descontando en su caso de dicho plazo el periodo de franquicia contratado en condiciones particulares, en el supuesto de que el asegurado, dentro del periodo de cobertura de la Póliza, padeciera enfermedades mentales y/o trastornos mentales y del comportamiento (p.ej. tales como episodios depresivos, reacciones al estrés grave y el resto de enfermedades y/o trastornos descritos como tales en el Manual de Diagnóstico de la Organización Mundial de la Salud CIE - 10, excepto los trastornos mentales orgánicos F-00 al F-09) que le imposibiliten **TOTALMENTE** dedicarse a sus ocupaciones profesionales de forma temporal. Quedan expresamente excluidos de cobertura de la presente ampliación de garantías todas las enfermedades y/o trastornos mentales y del comportamiento que estén vinculados directa o indirectamente con alguno de los riesgos excluido de las condiciones generales, así como también, todos los trastornos mentales orgánicos (F-00 al F-09 del CIE 10).

Además para tener derecho al devengo del subsidio contratado, la enfermedad y/o trastorno mental o del comportamiento deberá estar diagnosticada por un médico especialista en Psiquiatría y se certificado, mediante certificado médico oficial, su diagnóstico médico por el citado profesional médico especialista.

En cualquier caso, ya sea de un modo consecutivo o en distintos periodos con intervalo de salud, los asegurados no podrán devengar subsidios diarios por la ampliación de garantía objeto del presente suplemento, que estén vinculados o sean originados por un mismo proceso, por tiempo superior al plazo máximo de 90 días, incluido en dicho plazo máximo el periodo de franquicia contratada en condiciones particulares. El subsidio diario asegurado se reducirá a un 50% para aquellos asegurados que superen los 70 años de edad.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**AMPLIACIÓN DE GARANTIA POR PARTO**

El asegurador garantiza al beneficiario designado en las condiciones particulares de la póliza, de la que este suplemento forma parte integrante, una Indemnización única por importe de 750 euros por Asegurada y año (25 días subsidio contratado), en el supuesto de que las Aseguradas mujeres, dentro del periodo de cobertura de la Póliza, tuvieran un parto que supusiera el alumbramiento de uno o varios recién nacidos que vivieran un mínimo de veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Y en el supuesto que se manifestaran enfermedades como consecuencia del mismo, dicha prestación se incrementará en hasta 20 días más, con un periodo máximo de 45 días para la suma de los dos conceptos.

Estas garantías tendrán un periodo de carencia o ausencia de cobertura de 10 meses a partir de la fecha de inclusión de la asegurada mujer en la Póliza Colectiva. En el supuesto de las aseguradas que figuren incluidas en la fecha de emisión de la presente póliza, esto es el 01 de, el plazo de carencia o ausencia de cobertura de Diez meses pactado, comenzará a computarse a partir de la fecha en que figuren inscritas como

Bilbao, a 5 de enero de 2022

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



SURNE

**ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA**

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS****PÓLIZA: 20140120429975****AGENTE: 145 - Andalbrok SL****FECHA EFECTO: 01/01/2022**

ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados Tomador de la presente póliza.

El presente suplemento garantiza sus prestaciones únicamente a las aseguradas mujeres inscritas en la presente póliza colectiva.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**AMPLIACION DE GARANTIAS DE LAS ENFERMEDADES PROPIAS DEL EMBARAZO O ABORTO EXCLUSIVAMENTE ESPONTANEO**

El asegurador garantiza el subsidio diario contratado en las Condiciones Particulares HASTA UN MAXIMO DE 90 DÍAS, incluido en dicho plazo el periodo de franquicia contratado en condiciones particulares, en el supuesto de que la asegurada, dentro del periodo de cobertura de la Póliza, padeciera una enfermedad propia del embarazo o un aborto exclusivamente espontáneo que le imposibilite **TOTALMENTE** dedicarse a sus ocupaciones profesionales de forma temporal. Quedan expresamente excluidos de cobertura de la presente ampliación de garantías todos los procesos descritos como Riesgos Excluidos en las letras H) de las condiciones Generales de la póliza que se presenten asociados a los cubiertos por la presente garantía, así como el parto y el aborto provocado y todas sus consecuencias y secuelas.

En cualquier caso, ya sea de un modo consecutivo o en distintos periodos con intervalo de salud, ninguna Asegurada podrá devengar subsidios diarios por la garantía objeto del presente Suplemento, que estén vinculados o sean originados **POR UN MISMO EMBARAZO**, por tiempo superior al plazo máximo de 90 días, incluido en dicho plazo máximo el periodo de franquicia contratada en condiciones particulares.

En cualquier supuesto, cesará el derecho al devengo de la prestación cubierta por esta garantía, el mismo día en que se produjera el alumbramiento de uno o varios recién nacidos, aun cuando no haya alcanzado la Asegurada su total curación.

Esta garantía tiene un periodo de carencia o ausencia de cobertura de 10 meses a partir de la fecha de inclusión de la Asegurada en la presente póliza colectiva.

Las aseguradas que en fecha de emisión de la póliza, esto es el día 01 de figuren inscritas como ejercientes en El Ilustre Colegio de Abogados de, no tendrán plazo de carencia alguno en la cobertura objeto del presente suplemento.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**AMPLIACION DE GARANTIAS A INDEMNIZACION DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ENFERMEDADES GRAVES**

En caso de haber sido contratada por el Tomador-Mutualista, La mutua abonará al beneficiario la indemnización diaria establecida en Condiciones Particulares, en el caso de que el Asegurado fuese internado en una clínica o centro hospitalario por más de 24 horas, por alguno de los procesos descritos a continuación.

Infarto agudo de miocardio: Necrosis aguda de un territorio del músculo cardíaco (miocardio) producida por una isquemia prolongada, causada por la interrupción del flujo arterial coronario.

- **Accidentes vasculares cerebrales:** Aquellas alteraciones que afectan a una parte del Sistema Nervioso Central de naturaleza permanente por causa no traumática y de origen isquémico o hemorrágico, se caracteriza por originar secuelas neurológicas que duran más de veinticuatro horas.

**Cáncer o Neoplasia Maligna:** Proliferación de células cuyo rasgo característico es la pérdida de los mecanismos normales de control y que tiene como resultado un crecimiento sin regulación, ausencia de diferenciación, invasión de tejidos locales y metástasis.

Se incluyen los diferentes tipos de leucemia (excepto la leucemia linfática crónica), los linfomas y la enfermedad de Hodgkin. Se excluyen los carcinomas in situ, los tumores debidos al Virus Humano de Inmunodeficiencia y cualquier tipo de cáncer o neoplasia maligna de piel a excepción del melanoma maligno.

**Insuficiencia renal crónica Irreversible:** Pérdida de la función renal, total, conjunta, crónica e irreversible de los dos riñones, con

Bilbao, a 5 de enero de 2022  
EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



**SURNE**

**ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA**

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS****PÓLIZA: 20140120429975****AGENTE: 145 - Andalbrok SL****FECHA EFECTO: 01/01/2022**

elevación importante de los niveles sanguíneos de creatinina y urea, presencia de anemia y desviación electrolítica, siendo obligatorio el tratamiento regular de diálisis renal.

**Trasplante de órganos vitales:** Transferencia de un órgano vivo de un donante a un receptor con la intención de mantener la integridad funcional del material trasplantado en el receptor. Órgano vital: riñón, corazón, hígado, páncreas, pulmón y médula ósea. Se excluye el trasplante de células o tejidos.

**Esclerosis múltiple:** Trastorno lentamente progresivo del SNC caracterizado por placas, diseminadas de desmielinización en el cerebro y la médula espinal, que dan lugar a múltiples y variados síntomas y signos neurológicos, generalmente con remisiones y exacerbaciones. Deberá ser certificado, por el especialista tratante, conforme se encuentra en fase de exacerbación de la enfermedad neurológica.

**Anastomosis ("by-pass") aortocoronaria:** La sustitución, mediante intervención quirúrgica, de una o varias válvulas cardiacas por una prótesis mecánica o biológica.

**Enfermedad de Parkinson:** Trastorno degenerativo, idiopático y lentamente progresivo del Sistema nervioso Central, que se caracteriza por lentitud y escasez de movimiento, alteración de la marcha, rigidez muscular, temblor de reposo e inestabilidad postural. Deberá ser certificado, por el neurólogo tratante, conforme no puede controlarse la enfermedad con medicación y que muestra signos de evolución progresiva.

**Cirugía de las arterias coronarias:** Tratamiento quirúrgico utilizado para la corrección de la obstrucción de una o varias arterias coronarias, siendo una técnica de cirugía mayor efectuada con anestesia general. Queda excluida la angioplastia coronaria transluminal percutánea.

**Quemaduras graves:** Lesiones de la piel o de otros tejidos ocasionada por el contacto térmico, químico o eléctrico y que sean evaluadas por el médico especialista como de tercer grado y que afecten un mínimo del 18 % de la superficie corporal.

En ningún caso la prestación por hospitalización por enfermedades graves será superior a 365 días contados por noches de estancias en Clínica o Centro Hospitalario desde el inicio del internado hospitalario. El subsidio diario asegurado se reducirá a un 50% para aquellos asegurados que superen los 70 años de edad.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

Por el presente suplemento, se hace constar que:

Toda desavenencia surgida o que pueda surgir como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente contrato será resuelta definitivamente mediante arbitraje de equidad por el tribunal Arbitral integrado por tres vocales, uno designado por el asegurado, otro por la compañía de seguros u otro por el Ilustre Colegio de Abogados, quien actuara de Presidente del Tribunal. El cargo de arbitrio será gratuito.

Las partes se obligan a realizar cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje se lleve a efecto, comprometiéndose a cumplir en sus propios términos el Laudo que se dicte.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**CLAUSULA RENOVACION POR SINIESTRALIDAD**

Bilbao, a 5 de enero de 2022

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



SURNE

ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE

MÁLAGA

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS****PÓLIZA: 20140120429975****AGENTE: 145 - Andalbrok SL****FECHA EFECTO: 01/01/2022**

Se establece las siguientes condiciones de renovación anual, salvo pacto en contrario entre las partes en función de la siniestralidad observada al cierre de la anualidad según se indica a continuación:

- Si la siniestralidad es menor que el 75% la prima anual por Asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior.
- Si la siniestralidad es igual o superior al 75% y menor que el 85%, la prima anual por asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior incrementada en un 3%.
- Si la siniestralidad es igual o superior al 85% y menor que el 90%, la prima anual por asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior incrementada en un 6%.
- Si la siniestralidad es igual o superior al 90% y menor que el 95%, la prima anual por asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior incrementada en un 9%.
- Si la siniestralidad es igual o superior al 95% y menor que el 100%, la prima anual por asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior incrementada en un 12%.
- Si la siniestralidad es mayor o igual 100% a determinar por la compañía.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

Bilbao, a 5 de enero de 2022  
EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



**SURNE**

**ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA**



# CONDICIONES GENERALES

---

## BAJA DIARIA

## BAJA PLUS

---

*Condiciones Generales Baja Diaria*  
*Póliza de Seguro Anual Renovable. V 10/2015*

CONDICIONES GENERALES

## BAJA DIARIA BAJA PLUS

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo año), por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre, por las disposiciones complementarias y las reglamentarias que le sean aplicables y por lo establecido en las Condiciones Particulares, en las Especiales, en su caso, junto con sus Apéndices, suplementos o anexos.

El Estado miembro y autoridad a quienes corresponde el control de la actividad de la Entidad son España y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

**LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS QUE APARECEN DESTACADAS EN ESTE CONDICIONADO GENERAL (ÍNTegramENTE TRASCRTAS EN EL CONDICIONADO PARTICULAR) HAN SIDO ESPECÍFICAMENTE ACEPTADAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO COMO PACTO ADICIONAL A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.**

### ARTÍCULO PRELIMINAR - Definiciones de los elementos del contrato

Para los efectos de este contrato se entiende por:

#### **MUTUA:**

SURNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado en esta póliza.

#### **TOMADOR - MUTUALISTA**

La persona física o jurídica que, juntamente con la Mutua, suscribe este contrato. Le corresponden las obligaciones que del contrato se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado y/o el Beneficiario/s.

#### **ASEGURADO**

La persona o personas físicas sobre las cuales se establece el seguro, que reúna las correspondientes condiciones de adhesión requeridas y que en defecto del Tomador-Mutualista asume las obligaciones derivadas del contrato.

#### **BENEFICIARIO**

La persona física o jurídica designada como titular del derecho a la indemnización. El beneficiario será el propio Asegurado, salvo pacto expreso en contrario recogido, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **PÓLIZA**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza:

- La solicitud de adhesión, la declaración de salud y el cuestionario de actividades.
- Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que regulan los derechos y deberes de las partes con relación al nacimiento, vida y extinción del contrato.
- Las Condiciones Particulares y sus Anexos que individualizan el riesgo, recogen los datos propios o individuales que afectan a las personas que integran el contrato, así como las cláusulas que por voluntad de las partes completen o modifiquen las Condiciones Generales en los términos que sean permitidos por la Ley.

#### **FRANQUICIA**

Número de días consecutivos, contados desde el día siguiente a aquel en que se produce el siniestro, durante los cuales no se abona indemnización alguna, de acuerdo con lo pactado por las partes en las Condiciones Particulares.

#### **PERIODO DE CARENCIA**

**Periodo de tiempo contado a partir de la fecha de efecto del seguro, durante el cual no entran en**

*Condiciones Generales Baja Diaria  
Póliza de Seguro Anual Renovable. V 10/2015*

**CONDICIONES GENERALES**

vigor las garantías de la póliza.

1. El periodo de carencia **GENERAL** excluye la baja por enfermedad durante los **DOS MESES** siguientes a contar desde la fecha de contratación de la póliza
2. En caso de tener contratada la prestación de parto el periodo de carencia para esta garantía se establece en **10 meses**
3. En el caso de Invalidez Absoluta se establece en **12 meses**

#### SINIESTRO

Es la ocurrencia de un hecho indemnizable según la naturaleza y alcance de la cobertura.

#### INDEMNIZACIÓN

Es el importe que deberá satisfacer la Mutua al Beneficiario en caso de siniestro, a tanto alzado o en pagos periódicos, en su caso, para cada una de las coberturas garantizadas, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Particulares de esta póliza.

#### ACCIDENTE

Lesión corporal derivada de un hecho violento, súbito, fortuito, externo y ajeno a la intencionalidad del asegurado, que produzca directamente un daño corporal confirmado por un médico calificado legalmente y que incapacita transitoriamente al Asegurado para su actividad profesional.

#### ENFERMEDAD

Causa sobrevenida no derivada de accidente que implica una lesión corporal confirmada por un médico calificado legalmente, que haga precisa la asistencia facultativa, y que incapacita al Asegurado transitoriamente para su actividad profesional.

#### PRIMA

Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación, en cada momento.

#### INVALIDEZ ABSOLUTA

Se entiende por Invalidez Absoluta la pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del asegurado de carácter permanente e irreversible, cuya intensidad le incapacite para todo trabajo o actividad laboral o profesional de modo definitivo, aún con fines terapéuticos.

#### EDAD

La edad del Asegurado en su cumpleaños más cercano, por exceso o defecto a la fecha de efecto de la póliza

### ARTÍCULO 1º - Objeto del seguro

A cambio del pago de la prima, en los términos previstos en la presente póliza, la Mutua se obliga a otorgar las siguientes prestaciones:

#### A) BAJA DIARIA

Es el periodo de tiempo durante el cual el Asegurado, se halla incapacitado para su actividad profesional habitual por causa de enfermedad o accidente, según determine el Equipo Médico designado por la Mutua. **Dicho periodo de tiempo es absolutamente independiente de la baja que, en su caso, otorgue al Asegurado el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismos o entidades similares.**

La Mutua garantiza en estos casos el pago de la indemnización prevista en las Condiciones Particulares, **siempre que el siniestro sobrevenga una vez transcurrido un periodo GENERAL de carencia de DOS MESES desde la fecha de contratación de la póliza** (excepto renovaciones).

**El mencionado periodo GENERAL de carencia de DOS MESES únicamente se aplicará en caso de enfermedad, no en caso de accidente.**

*Condiciones Generales Baja Diaria  
Póliza de Seguro Anual Renovable. V 10/2015*

CONDICIONES GENERALES



**El periodo máximo en el que se percibirá la prestación será de 365 DÍAS por siniestro**, salvo que se pacte otra duración máxima en las Condiciones Particulares y el Tomador-Mutualista abone la sobreprima correspondiente.

**Las alteraciones o defectos músculo-esqueléticos, tales como cervicalgias, lumbalgias, dorsalgias, lumbociáticas, hombro doloroso, todo tipo de hernias discales y otras alteraciones de naturaleza análoga, serán indemnizados como máximo 90 días.**

La indemnización diaria se fijará en las Condiciones Particulares. **En todo caso, la indemnización máxima a percibir en caso de que el Asegurado sea trabajador por cuenta ajena (i.e., cotice a la Seguridad Social por el Régimen General) será de 20 EUROS por día.**

#### **B) PRESTACIÓN ADICIONAL POR HOSPITALIZACIÓN MÉDICA:**

En caso de haber sido contratada por el Tomador-Mutualista, la Mutua abonará al beneficiario la indemnización diaria establecida en Condiciones Particulares, en el caso de que el Asegurado fuese internado en una clínica o centro hospitalario **por más de 24 horas, una vez transcurrido el periodo de carencia GENERAL de DOS MESES desde la contratación de la póliza.**

**En ningún caso la prestación por hospitalización médica será superior a 60 DÍAS contados por noches de estancia en Clínica o Centro Hospitalario desde el inicio de internamiento hospitalario.**

#### **C) PRESTACIÓN POR INVALIDEZ ABSOLUTA**

En caso de haber sido contratada por el Tomador-Mutualista, la Mutua abonará al beneficiario la RENTA MENSUAL contratada establecida en Condiciones Particulares, en el caso de que el Asegurado cause una Invalidez Absoluta por enfermedad o accidente, **una vez transcurrido el periodo de carencia PARTICULAR de DOCE MESES desde la contratación de la póliza.**

**Esta Renta Mensual será pagadera hasta que el Asegurado cumpla los 65 años, fallezca o se rehabilite.**

#### **D) PRESTACIÓN POR PARTO**

La prestación correspondiente a la garantía PRESTACION POR PARTO consiste en una indemnización única en caso de parto, cuantificada **en 20 veces el capital contratado en la garantía.**

**Esta garantía no es acumulativa con la garantía BAJA DIARIA, y tiene un periodo de carencia de diez meses previos al nacimiento.**

**En caso de anulación voluntaria de esta garantía no podrá volver a ser contratada.**

### **ARTÍCULO 2º - Delimitación del riesgo: hechos excluidos del seguro**

#### **1. No se concederán indemnizaciones, por**

- A) Las enfermedades o accidentes debidos al uso voluntario de drogas o estupefacientes o al consumo de bebidas alcohólicas o en estado de enajenación mental o sonambulismo y los accidente ocurridos cuando concurra alcoholemia, entendiéndose por tal cuando se superen los índices legalmente permitidos para la conducción de vehículos a motor.**
- B) Las autolesiones, causadas consciente o inconscientemente, así como el suicidio o tentativa de suicidio**
- C) Las lesiones o enfermedades ya existentes al contratar la póliza así como las enfermedades crónicas y congénitas y las consecuencias derivadas de las mismas, aunque sólo se manifiesten tras su vigencia, siempre y cuando no hayan sido declaradas en el momento de la contratación del seguro cuando se cumplimentó el cuestionario de salud.**



- D) Los tratamientos terapéuticos o quirúrgicos no imprescindibles o de carácter estético, como por ejemplo, las curas de aguas, de reposo, las intervenciones de cirugía estética y secuelas derivadas de las mismas, los implantes y correcciones bucales y dentales, las intervenciones oculares para la reducción de miopía, astigmatismo, hipermetropía, así como cualesquiera otros tratamientos de naturaleza análoga a los anteriormente descritos.
- E) Los acontecimientos que tengan la consideración legal de riesgo extraordinario o catastrófico, así como las epidemias oficialmente declaradas
- F) Los siniestros producidos como consecuencia de:  
Ejercicio profesional y/o con carácter de competición de cualquier tipo de deporte, entendiéndose como tal, el ejercicio de un deporte para el cual el Asegurado se halle inscrito en la Federación correspondiente.
- G) Las enfermedades o accidentes causados por la participación del Asegurado en duelos, desafíos, apuestas o riñas, salvo que, en este último caso, el Asegurado actúe en legítima defensa (y así sea declarado por resolución judicial firme). Se excluyen también las lesiones ocasionadas por actos delictivos del Asegurado o que sean consecuencia de imprudencia temeraria o negligencia grave.
- H) La baja derivada de hallarse la Asegurada en estado de gestación, parto o aborto o que sea consecuencia de trastornos menstruales o menopáusicos.
- I) Las neuropatías y algías que no den síntomas objetivables, así como las enfermedades psíquicas, mentales y/o psicósomáticas.
- J) Las enfermedades derivadas de la infección del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y todas sus consecuencias.
- K) Enfermedades o accidentes ocurridos durante los períodos de carencia.

2. En caso de agravación directa o indirecta de las consecuencias de un siniestro amparado en póliza, por una enfermedad o estado morboso preexistentes, la Mutua sólo responderá de los efectos reales del siniestro que habría probablemente tenido, sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morboso.

### **ARTÍCULO 3º - Declaraciones sobre el riesgo**

La presente póliza se concierne sobre la base de las declaraciones del Tomador-Mutualista y/o Asegurado, formuladas y cumplimentadas en la Solicitud de Adhesión, en la Declaración de Salud y en el Cuestionario de Actividades que han determinado la aceptación del riesgo por la Mutua y el cálculo de la prima correspondiente. La Solicitud de Adhesión y la Declaración de Salud, forman parte integrante del contrato, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo abarca, dentro de los límites pactados, a los capitales, a las personas y riesgos especificados en la misma.

El Tomador-Mutualista y/o el Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Mutua, de acuerdo con el Cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Así, el Tomador-Mutualista debe cumplimentar y firmar una Declaración de Salud (Cuestionario Médico) y Cuestionario de Actividades sobre cuya base la Mutua se pronuncia y decide suscribir la Póliza. La Mutua puede solicitar, por tanto, cuando lo estime oportuno, un examen médico del Asegurado u otras informaciones complementarias y tiene derecho a excluir la totalidad o parte de los riesgos o a proponer una sobreprima por un riesgo considerado excesivamente grave.

La Mutua puede rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador-Mutualista y/o el Asegurado en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud de dicha Declaración de Salud. La Mutua puede ejercitar dicha facultad cuando la reserva o inexactitud influya directa o indirectamente en la valoración del riesgo y aun cuando las circunstancias o hechos omitidos por el Tomador-Mutualista y/o el Asegurado no sean causa directa del siniestro que, en su caso, se haya producido. Corresponderán a la Mutua las primas relativas al periodo en curso en el momento en que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviniere antes que la Mutua haga esta declaración, la prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador-Mutualista y/o el Asegurado, la Mutua quedará liberada del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador-Mutualista del seguro y/o el Asegurado podrá reclamar a la Mutua, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

#### **ARTÍCULO 4º - Obligación de información durante el contrato**

El Tomador-Mutualista del Seguro y/o el Asegurado tiene la obligación de comunicar durante el curso del contrato a la Mutua, tan pronto como le sea posible, todas aquellas circunstancias que agraven el riesgo contempladas en la Solicitud de Adhesión, en la Declaración de Salud o en el Cuestionario de Actividades y que, por su naturaleza, de haber sido conocidas por la Mutua en el momento de perfección del contrato, no hubieran dado lugar a su celebración o hubiera sido concluido en condiciones más gravosas.

Tienen, a título de ejemplo, la consideración de circunstancias agravatorias del riesgo:

- a) El cambio de ocupación o de actividad profesional del Asegurado, aun con carácter temporal, que implique una mayor probabilidad de que ocurra el siniestro.
- b) La invalidez o incapacidad de tipo permanente y las enfermedades de tipo crónico sobrevenidas por hechos no amparados por esta póliza.

**Si se produce un cambio de profesión o cualquier otra circunstancia que pueda suponer una agravación del riesgo será de aplicación lo establecido en el artículo 5º.1. Si por el contrario supone una disminución de riesgo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º.**

#### **ARTÍCULO 5º - Agravación del riesgo durante el contrato**

1. En caso de que el Tomador-Mutualista del Seguro y/o el Asegurado comunique a la Mutua la concurrencia de una circunstancia agravatoria del riesgo, ésta podrá proponer una modificación de las condiciones del mismo en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo haya sido declarada. En este caso, el Tomador-Mutualista del seguro quedará obligado al pago de la prorrata de prima correspondiente, quedando hasta el momento en que ésta sea satisfecha excluidas las referidas circunstancias de agravación del riesgo de la cobertura del seguro, salvo pacto en contrario.
2. La Mutua podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador-Mutualista dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

#### **ARTÍCULO 6º - Disminución del riesgo durante el contrato**

1. El Tomador-Mutualista del seguro y/o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Mutua todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador-Mutualista del seguro y/o el Asegurado.
2. En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, la Mutua deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía que corresponda.
3. Si la Mutua no accediera a dicha reducción de prima, el Tomador-Mutualista del seguro podrá exigir la resolución del contrato, así como la devolución de la diferencia existente entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, calculada esta diferencia desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## ARTÍCULO 7º - Personas excluidas del seguro

1. No serán asegurables las personas menores de 14 años o las personas legalmente incapacitadas.
2. No serán asegurables las personas mayores de 60 años.
3. Al cumplir el Asegurado la edad de 65 años se extinguirán automáticamente las garantías de la póliza.
4. En caso de que el Asegurado cese en toda actividad profesional o pase a la situación legal de desempleo quedará resuelto de pleno derecho el presente contrato, devolviendo en tal caso la Mutua al Asegurado la parte de prima proporcional al periodo en curso.

## ARTÍCULO 8º - Ámbito territorial

Las garantías de la póliza en cobertura de cualquiera de los riesgos incluidos, amparan los hechos acaecidos, exclusivamente, en España. Están cubiertos los siniestros ocurridos en el extranjero siempre y cuando el periodo de convalecencia se realice en España.

## ARTÍCULO 9º - Revalorización automática

Se podrá pactar a solicitud del Tomador-Mutualista, haciéndose constar en las Condiciones Particulares, que las indemnizaciones garantizadas por el presente contrato serán modificadas automáticamente al vencimiento de cada período de acuerdo con el porcentaje previsto en Condiciones Particulares.

El porcentaje de aumento aplicado y los nuevos importes de los capitales garantizados, así como la nueva prima, se consignarán en el recibo de prima o mediante comunicación eficaz al Tomador-Mutualista del seguro.

No obstante, el Tomador-Mutualista del seguro podrá, dentro de las normas de las Condiciones Generales de la póliza, mantener los capitales garantizados establecidos al firmar la póliza, modificarlos, disminuyéndolos o aumentándolos, así como renunciar a la revalorización automática prescindiendo de las elevaciones previstas en este artículo, mediante carta certificada dirigida a la Mutua.

## ARTÍCULO 10º - Perfección, efectos y duración del contrato

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado mediante la suscripción de la póliza por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

2. El presente contrato tendrá la duración que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza, y a su vencimiento se prorrogará tácitamente por periodos no superiores a una nueva anualidad, y así sucesivamente al término de cada año. No obstante, cualquiera de las partes contratantes podrá oponerse a la prórroga, mediante notificación por escrito a la otra parte, teniendo que ser cursada con antelación no inferior a dos meses a la conclusión del período en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a las pólizas contratadas con una duración inferior a un año. En estos casos, el Tomador-Mutualista podrá solicitar la prórroga del mismo con antelación a su término, tomando la misma efecto en el momento en que se haya satisfecho la nueva prima. En este caso La Mutua se reserva la facultad de aceptar o no tal prórroga, la cual, de llevarse a cabo, se instrumentará mediante Suplemento o Apéndice a las Condiciones Particulares.

## ARTÍCULO 11º - Pago de la prima

*Condiciones Generales Baja Diaria  
Póliza de Seguro Anual Renovable. V 10/2015*

CONDICIONES GENERALES

### 1. Periodo de tiempo para el pago de los recibos de la prima:

La prima tiene carácter indivisible aunque su pago se realice de forma fraccionada. El primer pago es exigible desde el momento de la perfección del contrato. Los sucesivos recibos de prima, en caso de pago periódico, deben hacerse efectivos a sus respectivos vencimientos.

### 2. Domiciliación bancaria de los recibos de prima:

La prima se satisfará mediante la domiciliación bancaria de los recibos. Se aplicarán las siguientes reglas:

- A) El Tomador-Mutualista indicará a la Mutua el número de cuenta corriente de Entidad Financiera, Banco o Caja de Ahorros, a la que ha dado la orden oportuna de pago.
- B) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador-Mutualista. En este caso, la Mutua notificará al Tomador-Mutualista que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Mutua, y el Tomador-Mutualista vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

### 3. Primas sucesivas:

**Al impago de las fracciones de prima distinta de la primera se aplicará el mismo régimen que al de primas sucesivas.**

## ARTÍCULO 12º - Pago de las indemnizaciones

### Obligación de información:

**El Tomador-Mutualista del seguro y/o el Asegurado deberá comunicar por escrito a la Mutua el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS, contados a partir de la fecha en que le fue conocido.**

Asimismo, el Tomador-Mutualista del seguro y/o en su caso el Asegurado, deberá minorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance para conservar el pronto restablecimiento del Asegurado. El incumplimiento de esta obligación con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Mutua, liberará a ésta de toda prestación derivada del siniestro.

Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador-Mutualista del seguro y/o del Asegurado, la Mutua quedará igualmente liberada de toda prestación derivada del mismo.

### A) BAJA DIARIA-HOSPITALIZACION MEDICA

#### a-1. Tramitación del siniestro:

El Tomador-Mutualista del seguro y/o el Asegurado, deberán aportar en primer lugar certificación médica acreditativa de su situación, sin perjuicio de las tareas comprobación y determinación de la situación del Asegurado que la Mutua lleve a cabo, pudiendo exigir al Asegurado ser reconocido por el Equipo Médico que designe al efecto.

Para tener derecho a la indemnización por baja diaria, es necesario cumplir los siguientes trámites:

- A) Remitir a la Mutua un certificado de baja suscrito por el médico que asista al Asegurado, consignando el nombre, apellidos, domicilio y profesión del mismo; el diagnóstico y pronóstico del proceso o, en su caso, Parte de Urgencias o Informe Médico de la primera asistencia con los datos propios de un informe clínico (Historia del accidente/enfermedad, sintomatología y datos de la exploración física, resultados de las pruebas realizadas, juicio clínico o diagnóstico, tratamiento prescrito). Estos documentos podrán ser sustituidos por un parte de siniestro establecido al efecto por la Mutua.
- B) Remitir con la periodicidad que la Mutua fije en cada caso, un parte médico que acredite la continuidad del periodo de baja o incapacidad temporal.
- C) Someterse a los reconocimientos médicos que el Equipo Médico designado por la Mutua considere necesarios.

D) Remitir el parte médico de alta seguidamente de producirse ésta, o bien dar su conformidad al que la Mutua extienda, si aún no se hubiere formulado aquella.

En caso de Hospitalización Medica es necesario enviar a la Mutua informe alta emitido por el centro hospitalario o clínica en el que figuren la fecha de entrada y fecha de salida, y, en su caso, la historia del accidente/enfermedad, sintomatología, datos de la exploración física, resultados de las pruebas realizadas, juicio clínico o diagnóstico, tratamiento prescrito.

#### a-2. Devengo y pago de la indemnización:

**La indemnización será devengada desde el día siguiente a la Franquicia fijada en las Condiciones Particulares**, después del comienzo de la incapacidad y siempre que se den las condiciones para su devengo.

El devengo continúa hasta el fin del periodo de cobertura contratado sin poder sobrepasar la fecha de fallecimiento del Asegurado **o la fecha en que cumpla la edad de 65 años o sea declarado en situación de invalidez o de jubilación.**

Cesará el derecho a devengo de la indemnización en el momento en que el Asegurado, según el criterio del Equipo Médico designado por la Mutua, pueda reanudar su actividad profesional habitual **pues la baja objeto del presente contrato es absolutamente independiente del periodo de baja que, en su caso, otorgue al Asegurado la Seguridad Social.**

**El pago se realizará el día del alta correspondiente, quedando éste expresamente excluido.**

#### a-3. Concurrencia de Siniestros:

En el supuesto de que el Asegurado, hallándose en situación de Incapacidad Temporal sufriera un nuevo siniestro amparado en póliza, deberá comunicar el incidente a la Mutua. No se considerará un único siniestro las distintas incapacidades temporales que pudiera padecer el Asegurado cuyo origen provenga de distintas causas. **No obstante, en ningún caso podrán acumularse las prestaciones debidas por cada siniestro.**

**Cuando la nueva incapacidad laboral sea originada por la misma causa o causas directamente relacionadas con la primera, el nuevo periodo de incapacidad se considerará, a todos los efectos, continuación del anterior, y la suma de ambos plazos no puede superar el plazo máximo establecido a efectos de indemnización.**

### B) – INVALIDEZ ABSOLUTA

La petición de la prestación por invalidez absoluta se formulará mediante escrito o cumplimentación del cuestionario de solicitud establecido al efecto por la Mutua por parte del interesado o de su representante legal, si no pudiera hacerlo, a la que se acompañará informe del medico o médicos que le asistan, en cuyo informe se hará constar, clara y terminantemente, el diagnóstico y pronóstico del estado patológico del paciente y la causa o causas determinantes del mismo.

El **Asegurado** deberá someterse al reconocimiento del equipo médico que la Entidad designe, el cual determinará si sufre o no las lesiones e incapacidades que dan derecho al cobro de la prestación

La Mutua, en vista del expediente, adoptará el acuerdo de ampliación de informe, de concesión o denegación, según proceda, a cuyo efecto queda totalmente facultada.

**El pago de la primera mensualidad se realizará el primer día del mes siguiente a aquél en el que la Mutua haya comunicado al Tomador-Mutualista y/o Asegurado el reconocimiento de la situación de Invalidez Absoluta.**

## ARTÍCULO 13º - Extinción y nulidad del contrato



Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurado, el contrato de seguro quedará resuelto de pleno derecho y la Mutua hará suya la parte proporcional de prima al periodo en curso.

**Se considera, a todos los efectos, que el cese en toda actividad profesional por parte del Asegurado o el hecho de que pase éste a la situación legal de desempleo supone la desaparición del interés asegurado.**

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión se ha producido el evento objeto de cobertura por la póliza.

*Condiciones Generales Baja Diaria  
Póliza de Seguro Anual Renovable. V 10/2015*

CONDICIONES GENERALES

## **ARTÍCULO 14º - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

### **Instancias de reclamación:**

Podrán presentarse quejas y reclamaciones por escrito contra la entidad, personalmente o mediante representación, ante el Departamento de Atención al Cliente de la Entidad o al Defensor del Cliente y del Partícipe (datos de contacto disponibles en [www.surne.es](http://www.surne.es)) conforme al procedimiento general establecido al efecto.

En todo caso, al interesado le asiste la facultad de acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en caso de disconformidad con las decisiones con que finalicen los procedimientos de tramitación de quejas y reclamaciones, o en el supuesto de que las instancias citadas en el párrafo anterior no hayan resuelto en el plazo de dos meses desde que se presentó la reclamación.

## **ARTÍCULO 15 - TRÁMITE PERICIAL**

De acuerdo con el trámite pericial previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro, en caso de discrepancias sobre las causas del siniestro o su rehúse, y la valoración de la indemnización el Mutualista puede proceder al nombramiento de un perito Médico, comunicándose por escrito a la Mutua. En esta comunicación ha de constar la aceptación de dicho perito, y se ha de requerir expresamente a la entidad para que en el plazo de ocho días, desde que reciba tal comunicación, nombre el suyo. Si la Mutua no realizase el nombramiento, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito Médico del asegurado y quedará vinculado por el mismo.

En el caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, y las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de común acuerdo, o se instará tal designación al juez de primera instancia. Conforme al artículo 39 de la Ley de Contrato de Seguro, cada parte satisfará los honorarios de su perito y los del tercero, en el caso de que se llegue a su nombramiento, se pagarán por mitad.

## **ARTÍCULO 16º - COMUNICACIONES**

Las comunicaciones a la Mutua se realizarán en el domicilio social de aquélla, señalado en la póliza. Asimismo, las comunicaciones al Tomador-Mutualista y/o Asegurado se realizarán en el domicilio de éstos recogidos en la póliza, salvo que el cambio de domicilio se hubiere notificado a la Mutua de modo fehaciente.

El Tomador-Mutualista se encuentra obligado, durante toda la duración del contrato, a la actualización permanente de sus datos e información proporcionada al contratar el seguro, así como, en su caso, de los datos e información proporcionada del beneficiario, comunicando las variaciones de dichos datos e información que pudieran producirse. De no mediar comunicación de variaciones, la Mutua entenderá que los datos e información actualizados del Tomador-Mutualista y del Asegurado son los que se proporcionaron en el momento de suscripción del seguro.



## **ARTÍCULO 17º - Tratamiento de datos de carácter personal**

Todos los datos personales de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios, incluidos en su caso los de salud del asegurado, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, a través de ficheros para aplicaciones de tipo técnico cuyas finalidades son el análisis del riesgo y, en su caso, el control, desarrollo, ejecución y cumplimiento del contenido del seguro, cuyo responsable será Surne, Mutua de Seguros y reaseguros a prima fija (c/ Cardenal Gardoqui, 1 Bilbao – Vizcaya). Dichos datos e información podrán ser objeto de comunicación, total o parcial, a profesionales médicos para el análisis de la solicitud efectuada y ejecución del contrato, así como para la gestión y liquidación de siniestros, además de a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable. Adicionalmente, en caso de que el asegurado sea persona distinta al tomador, el tomador podrá tener acceso a cualquier información del asegurado, generada en ejecución de la relación contractual. La autorización al tratamiento y cesiones indicadas de dichos datos es obligatoria, imposibilitándose el mantenimiento del seguro en caso contrario.

Todo tomador/asegurado/beneficiario tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, mediante comunicación dirigida al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad o al Defensor del Asegurado (datos de contacto disponibles en [www.surne.es](http://www.surne.es)) conforme al procedimiento general establecido al efecto.